

RESOLUCIÓN No.000150
(17 DE JUNIO DE 2021)

“Por medio de la cual se autoriza el uso temporal de bienes de uso público de la jurisdicción de CORMAGDALENA a GOLIAT S.A, asociado al uso no portuario de Aprovechamiento-Explotación Minera contempladas en el número 2.9 de la tabla 1 del numeral 2.2 del artículo 2 del Acuerdo No. 199 de 2017 emitido por Cormagdalena”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO
GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 1° de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1437 de 2011, los Decretos 790 de 1995, 474 de 2015, 1079 de 2015, el Acuerdo No. 199 del 25 de octubre de 2017 emanado de la Junta Directiva de CORMAGDALENA y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescrito en el Artículo 331 de la Constitución Política y la Ley 161 de 1994, se creó y reglamentó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA.

Que el objeto de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — CORMAGDALENA, según el Artículo 2° de la citada ley es *“la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables”*.

Que en atención al Artículo 3° de la Ley 161 de 1994, modificada por el Artículo 2° de la Ley 2065 del 14 de diciembre de 2020, *“La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (CORMAGDALENA), tendrá jurisdicción en el territorio de los municipios ribereños del río Magdalena, desde su nacimiento en el Macizo colombiano, en la colindancia de los Departamentos de Huila y Cauca, jurisdicción de los Municipios de San Agustín y San Sebastián respectivamente, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena. Así mismo, su jurisdicción incluirá los municipios ribereños del Canal del Dique y comprenderá además los Municipios de Victoria, en el Departamento de Caldas, Majagual, Guaranda y Sucre en el Departamento de Sucre y Achí en el Departamento de Bolívar y Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico.”*

Que el Artículo 6° de la Ley 161 de 1994 sobre funciones y facultades de CORMAGDALENA en su numeral 3° la autoriza para *“Formular y adoptar mecanismos para la coordinación y ejecución de sus planes, programas y proyectos, por parte de las entidades públicas y privadas delegatarias, concesionarias o contratistas, así como para su evaluación, seguimiento y control”*.

Que el Artículo 14° de la Ley 161 de 1994 y artículo 14 del Decreto 790 de 1995, sobre funciones de la Junta Directiva, consigna que le corresponde a esta, entre otras: *“13. Ejercitar todas las funciones y expedir todos los actos que sean indispensables para el*

“cumplimiento de las funciones y facultades de la Corporación y las demás que le asignen los estatutos” así como: “10. Ejercitar todas las funciones y expedir todos los actos que sean indispensables para el cumplimiento de las funciones y facultades de la Corporación.”

Que el parágrafo único del Artículo 20° de la Ley 161 de 1994 le otorgó competencia para *“conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a la construcción y uso de las instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes”*.

Que Cormagdalena expidió el Acuerdo No. 199 del 25 de octubre de 2017, *“Por el cual se dictan disposiciones tendientes a establecer las condiciones para el uso y goce de los bienes de uso público ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA, así como la infraestructura de propiedad o a su cargo”*.

Que en el Título II del Acuerdo 199 de 2017 se establece el trámite que deben seguir los interesados en obtener la autorización de Cormagdalena respecto de bienes de uso público e infraestructura de propiedad o a cargo de Cormagdalena y las obras a ejecutarse en tales bienes asociados a los usos no portuarios relacionados en el Artículo 2.2.

Que el Acuerdo No. 199 de 2017 de Junta Directiva de Cormagdalena, en su Artículo 2.2 establece los tipos de uso no portuarios y las obras asociadas a estos usos que son objeto de autorización mediante el procedimiento establecido en el Acuerdo citado.

Que en el Título III del Acuerdo 199 de 2017 se establecen los criterios de evaluación de las solicitudes recibidas de los interesados en obtener la autorización para el uso de bienes de uso público destinados a las actividades no portuarias descritas en el Artículo 2.2.

Que, mediante comunicación radicada en CORMAGDALENA el 6 de octubre de 2011, bajo el número 2011003832, el Doctor HÉCTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR, Representante Legal de GOLIAT S.A., presentó solicitud de permiso y autorización de dragado en una zona localizada dentro del polígono que contempla el Contrato de Concesión Minera No. JCE-08051X, sobre el cauce del río Magdalena a la altura del municipio de Suárez, departamento del Tolima.

Que, mediante Acta de Seguimiento a los Productos No. 1 del 13 de diciembre de 2011, el apoyo técnico de la Subdirección de Gestión Comercial verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable dando como resultado *“Producto No Aprobado”*, por lo que, mediante comunicación con radicado No. SDGC- 2011001780 del 14 de diciembre de 2011, se le solicitó al peticionario el envío de los requisitos faltantes establecidos en el Acuerdo 135 de 2008 para continuar con el trámite de la solicitud.

Que, mediante radicado Cormagdalena No. 2015303997 de noviembre 30 de 2015, el peticionario en respuesta al requerimiento presentado por Cormagdalena en el año 2011 envía la información solicitada. Sin embargo, no se continuó con el trámite de la solicitud

toda vez que se requerían unos estudios para verificar la afectación de las obras de dragado con fines mineros en la zona de su ejecución.

Que, mediante comunicación radicada en CORMAGDALENA el 12 de diciembre de 2018, bajo el número 201802004930, el Doctor HÉCTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR, representante Legal de GOLIAT S.A.S., presentó solicitud radicada en CORMAGDALENA mediante comunicación 2011003832 de octubre 6 de 2011, de acuerdo con la normativa aplicable al trámite y esta solicitud fue asignada a la suscrita el 20 de diciembre de 2018.

Que, mediante Acta de Seguimiento a las Salidas del 17 de abril de 2019, el apoyo técnico de la Subdirección de Gestión Comercial verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable dando como resultado “Producto No Aprobado”, por lo que, mediante comunicación con radicado No. CE-SGC- 201903001087 del 25 de abril de 2019, se requiere al peticionario el envío de los requisitos faltantes establecidos en el Acuerdo 199 de 2017 para continuar con el trámite de la Autorización.

Que, mediante radicado Cormagdalena No. 201902002839 de mayo 31 de 2019, el peticionario en respuesta al requerimiento presentado por Cormagdalena con el radicado No. CE-SGC- 201903001087 del 25 de abril de 2019, remite la información solicitada para continuar con el trámite de la autorización.

Que, mediante Acta de Seguimiento a las Salidas No. 2 del 11 de octubre de 2019, el área técnica de la Subdirección de Gestión Comercial verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable dando como resultado “Producto Aprobado”, con lo que se determina que el peticionario dio total cumplimiento con los requisitos establecidos en el Acuerdo 199 de 2017 para continuar con el trámite de la Autorización.

Que, con motivo de la verificación del cumplimiento de los requisitos aplicables a la autorización solicitada, se procedió a desarrollar los criterios de evaluación, en cumplimiento de lo establecido en el Título III del Acuerdo 199 de 2017 expediendo los siguientes informes:

- a) Informe Técnico No. 118-LHQ de fecha 01 de junio de 2020, que recomienda aprobar la solicitud y autorizar la ejecución de las obras mediante la expedición del acto administrativo correspondiente de conformidad con el procedimiento descrito en el Artículo 12° del Acuerdo 199 de 2017.

Se verificó con el equipo de portuarios respecto a posibles traslapos y se identifica que, a la fecha de la solicitud, el proyecto no interfiere con derechos constituidos a favor de terceros, dado que en el área que ocupará el proyecto en el Municipio de Suárez en el Departamento del Tolima no se evidencia la existencia de solicitudes de concesión portuaria u otro tipo de solicitud en trámite o que se hayan otorgado por parte de CORMAGDALENA para uso y goce exclusivo de bienes de uso público.

De lo anterior se determina que, se cumplieron los requisitos técnicos y ello es verificable por parte del equipo técnico, en el informe técnico 118-LHQ de junio 1 de 2020, el cual hace parte integral del presente documento.

- b) Informe Financiero No. No. 25 -FRG de fecha 18 de diciembre de 2020, se concluyó:

“5. CONCLUSIONES

*Teniendo en cuenta lo establecido en el título IV correspondiente al cálculo contraprestación sobre los derechos derivados de la ocupación de bienes de uso público contenidos en el acuerdo 199 de 2017, específicamente en su artículo 16 que establece la metodología para el cálculo de la contraprestación y de acuerdo con lo establecido en el informe técnico No. 118 LHQ de fecha 1 junio de 2020, se realizó la clasificación del tipo de obra **EXPLOTACIÓN MINERA** y el procedimiento a aplicar para el cálculo del pago de la contraprestación que se estipula en el artículo 16, el valor a pagar por este concepto es de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$ 547.948.780)** valor que podrá ser pagado de contado al momento de la firma del acto administrativo que otorgue el permiso o, a través de anualidades equivalentes anticipadas, que para efecto de su cálculo tomarán una tasa de 12% E. A y que, para este caso, teniendo en cuenta que la autorización se solicita por 19 años, equivalen a 19 pagos anuales, por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. (\$ 66.420.690).**”*

El informe financiero 25- FRG del 18 de diciembre de 2020, hace parte integral del presente documento.

Que, revisados los informes emitidos con motivo de la solicitud, el Director Ejecutivo de Cormagdalena, acoge las recomendaciones allí plasmadas y decide autorizar el uso de bienes públicos asociados al uso no portuario de Aprovechamiento-Explotación Minera **contempladas en el número 2.9 de la tabla 1 del numeral 2.2 del artículo 2** del Acuerdo No. 199 de 2017 emitido por Cormagdalena, en los términos descritos en la parte resolutiva de esta Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1°. FINALIDAD: Autorícese a **Goliat S.A.**, en adelante “El Autorizado”, identificado con NIT: 830.139.442-1, al uso de forma temporal y exclusivo de bienes de uso público para “**EXPLOTACIÓN MINERA**” con el fin de realizar actividades de dragado mecánico, así como el acopio, trituración, molienda, clasificación, cargue y transporte de material dragado, asociado al uso no portuario **Aprovechamiento--Explotación Minera contempladas en el número 2.9 de la tabla 1 del numeral 2.2 del artículo 2** del Acuerdo No. 199 de 2017 emitido por Cormagdalena, en los términos indicados en esta resolución.

ARTICULO 2°. LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN: Las obras de dragado se contemplan en el área definida dentro del Contrato de Concesión Minera JCE-08051X, la cual se encuentra ubicada en jurisdicción de los Municipios de Suárez y el Espinal en el Departamento del Tolima, área que se enmarca en las siguientes coordenadas:

Tabla 1 Coordenadas del proyecto

COORDENADAS ÁREA DE DRAGADO		
ÁREA: 1478850.000 m ² (*)		
PUNTO	ESTE	NORTE
PA-1	918580.00	950000.00
1-2	918250.00	949440.00
2-3	918580.00	950000.00
3-4	919310.00	950000.00
4-5	918500.00	948475.00
5-6	918620.00	947500.00
6-7	918300.00	947500.00
7-8	917950.00	948335.00
8-1	918103.00	948545.00

ARTICULO 3°. CONDICIONES EN QUE SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN: La autorización para la utilización de bienes de uso público de jurisdicción de CORMAGDALENA para la ejecución de actividades de dragado mecánico, así como el acopio, trituración, molienda, clasificación, cargue y transporte de material dragado, asociado al uso no portuario Aprovechamiento--Explotación Minera contempladas en el número 2.9 de la tabla 1 del numeral 2.2 del artículo 2 del Acuerdo No. 199 de 2017 emitido por Cormagdalena, queda condicionada a los siguientes aspectos:

1. GOLIAT S.A, deberá respetar los parámetros de cotas y alineamientos establecidos en los diseños aportados.
2. GOLIAT S.A está en la obligación de certificar el empleo de los equipos indicados y la mano de obra calificada que garanticen la estabilidad y buen funcionamiento de la obra.
3. GOLIAT S.A deberá garantizar la fijación de los amarres de los elementos que hacen parte del sistema de dragado en agua, al igual que contemplar un Plan de Contingencia dado el caso de que los amarres del artefacto fallen, con el fin de que la navegación no se vea interrumpida en el sector de ejecución del proyecto.
4. GOLIAT S.A deberá ejecutar el Plan de Señalización Preventiva e Informativa, diurna y nocturna, cumpliendo con la normatividad del Ministerio de Transporte.
5. GOLIAT S.A previo a la ejecución de las obras de dragado deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el pago y las garantías de que trata la autorización.
6. GOLIAT S.A debe suministrar la siguiente información de carácter técnico para la explotación material de arrastre del cauce del Rio mediante uso de dragas:
 - Plano batimétrico del cauce del Río en la zona de la concesión adicionada en 500 metros aguas arriba y aguas abajo, con líneas de sondaje cada 50 metros. Este plano se debe presentar previo a la autorización y mensualmente a partir del inicio de la explotación, durante los primeros 6 meses.
 - Después de transcurrir los seis (6) primeros meses se podrá modificar el programa de monitoreo mensual, siempre y cuando la evaluación realizada por Cormagdalena con la información presentada por el Autorizado muestre impactos morfológicos menores.

- Caracterización mensual de la turbidez de la corriente aguas arriba de la explotación, dentro de la zona de explotación y aguas abajo de la explotación.
 - Transcurridos los primeros seis (6) meses de explotación, se podrá modificar el programa de monitoreo de la turbidez, si el análisis que haga Cormagdalena muestra que los impactos que genera la explotación son menores.
 - Presentación de informe semestral relacionando las actividades y acciones adelantadas durante el periodo.
 - Señalización diurna y nocturna de las instalaciones de dragado de acuerdo con los manuales de señalización establecidos en la ley 1242 de 2008.
7. GOLIAT S.A debe presentar copia del análisis aerofotográfico de la zona del título minero cada dos (2) años, para poder identificar los cambios en la dinámica del Río en la zona de explotación (Erosión, sedimentación, variación en el tiempo de las barras de arena, entre otros).
8. GOLIAT S.A debe atender la disposición impartida por CORTOLIMA en relación con los siguientes aspectos:
- La explotación de materiales de construcción deberá realizarse de lunes a sábado en los siguientes horarios:

Lunes a viernes: de 7:00 am a 6:00 pm.
Sábados: de 7:00 am a 1:00 pm.
 - Se prohíbe cualquier tipo de actividad los domingos y festivos.
 - Abstenerse de acopiar materiales dentro de las zonas de protección del río Magdalena dentro del área otorgada en concesión minera.
9. El área de explotación, al igual que banda trasportadora flotante y equipos a utilizar deberán estar señalizados acorde con lo indicado en el Plan de Señalización, estableciendo en él: zonas de riesgo, vallas de información de tipo preventivo y restrictivo tal como lo establece la Licencia ambiental del proyecto.

ARTICULO 4º. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE AUTORIZAN: se autorizan las actividades de dragado en una franja definida dentro del Contrato de Concesión Minera JCE-08051X, que se encuentra ubicada en jurisdicción de los Municipios de Suárez y Espinal en el Departamento del Tolima, con el propósito de explotar material de arrastre del río (gravas y arenas), conforme a lo establecido en el contrato de concesión minera No. JCE-08051X suscrito entre Goliat S.A y el instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEMINAS.

El proyecto de dragado tiene como objetivo la extracción de 240.000 m³ anuales de arenas y gravas para el aprovechamiento minero. El proceso se realizará dependiendo de las condiciones hidráulicas del río en cada época del año, por dragado mecánico de dos tipos:

1. DRAGADO CON DRAGALINA SOBRE ORUGAS:

Método que se empleará en temporadas cuando los niveles del río Magdalena sean bajos o normales. En las memorias del proyecto se indica que esta draga mecánica tipo Dragalina se dispondrá sobre la orilla o en una de las barras del río y desde ahí extenderá su balde o cuchara para extraer los materiales del fondo del cuerpo de agua.

Este equipo consta de una grúa con una pluma de gran longitud y dos tambores de cable, uno de elevación y otro de arrastre, los cuales permiten el movimiento de arranque y recolección del material de dragado, del cable de elevación se suspende una cuchara que una vez depositada en el cuerpo de agua se desplaza mediante el cable de arrastre. La cuchara se lanza lo más lejos posible de la grúa y a medida que va recogiendo el cable, la cuchara va arrastrándose en el fondo del lecho creando una zanja o canal llenándose de esta manera de material. Una vez llena se eleva y se gira la grúa hasta colocarla sobre la tolva de descarga de material.

En relación con el traslado del material dragado a la planta de beneficio su operación se realiza mediante el depósito del material en una tolva móvil de 7m³ de capacidad que a través de un sistema de cinta trasportadora móvil lleva el material hasta una tolva de transferencia semimóvil con una capacidad de almacenamiento de 25 m³, la cual se encuentra ubicada en la orilla del río soportada sobre zapatas en concreto que garantizan su estabilidad, desde donde se alimenta la planta de beneficio con un sistema de banda trasportadora.

2. DRAGADO CON DRAGA DE EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE PONTÓN

Esta draga mecánica tipo excavadora sobre pontón se empleará cuando los niveles del río estén en su máxima cota, equipo que se encargará de acceder a los sitios más alejados de la orilla para la operación de dragado. Este método consiste en un Pontón con pilotes de anclaje sobre el cual se posiciona una excavadora hidráulica, que es la encargada de realizar la operación del arranque del material en el fondo del río y depositarlo en una barcaza-tolva que estará sujetada al Pontón. El pontón estará anclado mediante tres pilones metálicos, uno situado en la popa y los otros dos en los laterales de la parte delantera del pontón. El pilón de popa es giratorio permitiendo el giro de la draga una vez se han levantado los otros dos pilones, esto con el fin de cambiar el frente de arranque de material.

Este método permite tener un control muy preciso de la posición y de la profundidad del dragado controlados en todo momento por el operario del equipo. En relación con el traslado del material dragado a la planta de beneficio su operación se realiza mediante el depósito del material en una Barcaza Tolva que se encuentra sujetada a un lado del Pontón y desde esta mediante una banda flotante es transportado hasta la tolva de transferencia, ubicada en la orilla del río y desde allí sigue el mismo camino hacia la planta de beneficio.

Es de mencionar que la banda transportadora flotante se amarra mediante unos soportes tipo perno a la barcaza y en la orilla un sistema de anclaje similar se encarga de asegurar la estabilidad de esta. La capacidad de flotación se la da un sistema de boyas que se posicionan a lado y lado de la cinta en su recorrido hasta la tolva de transferencia

y un sistema de amarre cada 3 metros entre las secciones de la cinta, le brindan la rigidez necesaria al sistema.

Los materiales producto del dragado se transportarán y descargará con equipos y mecanismos espaciales de tolvas y cintas transportadoras, las cuales se encontrarán ubicadas en un predio aledaño al sector de dragado donde se realizará todo el proceso de trituración, molienda y clasificación para generar agregados pétreos de construcción y así proceder con su comercialización para proyectos de infraestructura regional y nacional, al igual que para la industria de la construcción.

PARÁGRAFO: Las actividades autorizadas se ejecutarán cumpliendo las especificaciones técnicas aportadas por el autorizado, contenidas en el documento denominado: **“PROYECTO DE DRAGADO PARA APROVECHAMIENTO DE SEDIMENTOS DEL RÍO MAGDALENA”**, el cual hace parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO 5°. PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN: De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del acuerdo 199 de 2017, en su tabla 6 numeral 2.9, el plazo de la autorización se otorga por un término máximo de diecinueve (19) años. El plazo de la autorización para la utilización de bienes de uso público iniciará una vez se suscriba la correspondiente acta de inicio, para lo cual será requisito la previa aprobación por parte de CORMAGDALENA, de las garantías de que trata el Título V del Acuerdo 199 de 2017, detalladas en el artículo 7° de la presente Resolución y la realización de los pagos que trata el artículo 8° del presente acto administrativo. Los cronogramas de obras de inversión y de explotación serán los siguientes:

Tabla 2 Cronograma de Inversión

CLASE DE OBRA	TIPO DE OBRA	DESCRIPCIÓN	2021												2022											
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
OBRA CIVIL	VÍAS INTERNAS	CONST. Y ADECUACIÓN VÍAS																								
	JARILLÓN FUSIBLE	CONST. JARILLÓN FUSIBLE																								
	ADECUACIÓN TERRENOS	UBICACIÓN TOLVAS																								
	OBRAS MANEJO ESCORRENTEA	ENTABLES PARA EXPLORACIÓN																								
MONTAJE MECÁNICO	CONST. ZANJAS PERIM.																									
	CONST. CUNETAS VÍAS INTERNAS																									
	CONST. CAJAS DE DESAGUE																									
	EQUIPOS PARA MOVIMIENTO DE MATERIALES	CONST. SOPORTES BANDAS CONVENCIONALES IZAJE DE EQUIPOS MONTAJE Y ALINEAMIENTO																								
MONTAJE ELÉCTRICO	DISEÑO ELÉCTRICO	CÁLCULO REQUERIMTO. Y DISEÑO DE RED																								
	INSTALACIÓN CABLEADO ALTA	INSTALACIÓN CABLEADO ALTA																								
	INSTALACIÓN CABLEADO INTERNO	CONSTRUCCIÓN SSUBESTACIÓN TIPO PATIO																								
	INSPECCIÓN DEFINITIVA DE MONTAJE	INSPECCIÓN RETIE																								
CIERRE MINERO	ACEPTACIÓN EMPRESA ENERGIA	TRAMITE DE ACEPTACIÓN ANTE CELSIA - TOLIMA																								
	PLAN CIERRE INICIAL	AISLAMIENTO RONDAS PROTECTORAS																								
	PLAN CIERRE DEFINITIVO	AISLAMIENTO ÁREAS INTERVENIDAS DESMONTE DE INFRAESTRUCTURA ABANDONO FRENTE Y RETIRO MAQUINARIA REVEGETALIZACIÓN REFORESTACIÓN PROTECTORA																								
CRONOGRAMA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE INVERSIÓN			2023												2038											
CLASE DE OBRA	TIPO DE OBRA	DESCRIPCIÓN	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
OBRA CIVIL	VÍAS INTERNAS	CONST. Y ADECUACIÓN VÍAS																								
	JARILLÓN FUSIBLE	CONST. JARILLÓN FUSIBLE																								
	ADECUACIÓN TERRENOS	UBICACIÓN TOLVAS																								
	OBRAS MANEJO ESCORRENTEA	ENTABLES PARA EXPLORACIÓN																								
MONTAJE MECÁNICO	CONST. ZANJAS PERIM.																									
	CONST. CUNETAS VÍAS INTERNAS																									
	CONST. CAJAS DE DESAGUE																									
	EQUIPOS PARA MOVIMIENTO DE MATERIALES	CONST. SOPORTES BANDAS CONVENCIONALES IZAJE DE EQUIPOS MONTAJE Y ALINEAMIENTO																								
MONTAJE ELÉCTRICO	DISEÑO ELÉCTRICO	CÁLCULO REQUERIMTO. Y DISEÑO DE RED																								
	INSTALACIÓN CABLEADO ALTA	INSTALACIÓN CABLEADO ALTA																								
	INSTALACIÓN CABLEADO INTERNO	CONSTRUCCIÓN SSUBESTACIÓN TIPO PATIO																								
	INSPECCIÓN DEFINITIVA DE MONTAJE	INSPECCIÓN RETIE																								
CIERRE MINERO	ACEPTACIÓN EMPRESA ENERGIA	TRAMITE DE ACEPTACIÓN ANTE CELSIA - TOLIMA																								
	PLAN CIERRE INICIAL	AISLAMIENTO RONDAS PROTECTORAS																								
	PLAN CIERRE DEFINITIVO	AISLAMIENTO ÁREAS INTERVENIDAS DESMONTE DE INFRAESTRUCTURA ABANDONO FRENTE Y RETIRO MAQUINARIA REVEGETALIZACIÓN REFORESTACIÓN PROTECTORA																								

CLASE DE OBRA	TIPO DE OBRA	DESCRIPCIÓN	2039											
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC.
OBRA CIVIL	VÍAS INTERNAS	CONST. Y ADECUACIÓN VÍAS												
	JARILLÓN FUSIBLE	CONST. JARILLÓN FUSIBLE												
	ADECUACIÓN TERRENOS	UBICACIÓN TOLVAS ENTABLES PARA EXPLOTACIÓN												
	OBRAS MANEJO ESCORRENTIA	CONST. ZANJAS PERIM. CONST. CUNETAS VÍAS INTERNAS CONST. CAJAS DE DESAGUE												
MONTAJE MECÁNICO	EQUIPOS PARA MOVIMIENTO DE MATERIALES	CONST. SOPORTES BANDAS CONVENCIONALES IZAJE DE EQUIPOS MONTAJE Y ALINEAMIENTO												
	DISEÑO ELÉCTRICO	CÁLCULO REQUERIMIENTO. Y DISEÑO DE RED INSTALACIÓN CABLEADO ALTA												
MONTAJE ELÉCTRICO	INSTALACIÓN ELÉCTRICA	CONSTRUCCIÓN SUBESTACIÓN TIPO PATIO INSTALACIÓN CABLEADO INTERNO												
	INSPECCIÓN DEFINITIVA DE MONTAJE	INSPECCIÓN RETIE												
	ACEPTACIÓN EMPRESA ENERGIA	TRAMITE DE ACEPTACIÓN ANTE CELSIA - TOLIMA												
CIERRE MINERO	PLAN CIERRE INICIAL	AISLAMIENTO RONDAS PROTECTORAS												
		AISLAMIENTO ÁREAS INTERVENIDAS												
		DESMONTE DE INFRAESTRUCTURA												
	PLAN CIERRE DEFINITIVO	ABANDONO FRENTES Y RETIRO MAQUINARIA REVEGETALIZACIÓN REFORESTACIÓN PROTECTORA												

Tabla 3 Cronograma de Obras de explotación

PLAN DE MINADO (UNIDADES EN METROS CUBICOS)						
PERIODOS		SITIO EXTRACCIÓN			DESTINOS CRUDO	
AÑO	MES	BARRA O PLAYA	LECHO RÍO		CLIENTES	PLANTA
			ZONA	SECTOR		
2022	ENERO	-		DL-N	0	20.000
2022	FEBRERO	-		DL-N	0	20.000
2022	MARZO	-		DL-N	0	20.000
2022	ABRIL	-		DL-N	0	20.000
2022	MAYO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2022	JUNIO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2022	JULIO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2022	AGOSTO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2022	SEPTIEMBRE	-	DL-N		0	20.000
2022	OCTUBRE	-	DL-N		0	20.000
2022	NOVIEMBRE	-	DL-N		0	20.000
2022	DICIEMBRE	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
SUB TOTAL ANUAL					240.000	
2023	ENERO	-	DL-N		0	20.000
2023	FEBRERO	-	DL-N		0	20.000
2023	MARZO	-	DL-N		0	20.000
2023	ABRIL	-	DL-N		0	20.000
2023	MAYO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2023	JUNIO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2023	JULIO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2023	AGOSTO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2023	SEPTIEMBRE	-	DL-N		0	20.000
2023	OCTUBRE	-	DL-N		0	20.000
2023	NOVIEMBRE	-	DL-N		0	20.000
2023	DICIEMBRE	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
SUB TOTAL ANUAL					240.000	
2024	ENERO	-	DL-N		0	20.000
2024	FEBRERO	EB-N	DL-N		0	20.000
2024	MARZO	EB-N	DL-N		0	20.000
2024	ABRIL	EB-N	DL-N		0	20.000
2024	MAYO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000

2024	JUNIO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2024	JULIO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2024	AGOSTO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2024	SEPTIEMBRE	EB-N	DL-N		0	20.000
2024	OCTUBRE	EB-N	DL-N		0	20.000
2024	NOVIEMBRE	-	DL-N		0	20.000
2024	DICIEMBRE	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
SUB TOTAL ANUAL					240.000	
2025	ENERO	-	DL-N		0	20.000
2025	FEBRERO	-	DL-N		0	20.000
2025	MARZO	-	DL-N		0	20.000
2025	ABRIL	-	DL-N		0	20.000
2025	MAYO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2025	JUNIO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2025	JULIO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2025	AGOSTO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2025	SEPTIEMBRE	-	DL-N		0	20.000
2025	OCTUBRE	-	DL-N		0	20.000
2025	NOVIEMBRE	-	DL-N		0	20.000
2025	DICIEMBRE	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
SUB TOTAL ANUAL					240.000	
2026	ENERO	-	DL-N		0	20.000
2026	FEBRERO	-	DL-N		0	20.000
2026	MARZO	-	DL-N		0	20.000
2026	ABRIL	-	DL-N		0	20.000
2026	MAYO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2026	JUNIO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2026	JULIO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2026	AGOSTO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2026	SEPTIEMBRE	-	DL-N		0	20.000
2026	OCTUBRE	-	DL-N		0	20.000
2026	NOVIEMBRE	-	DL-N		0	20.000
2026	DICIEMBRE	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
SUB TOTAL ANUAL					240.000	
2027	ENERO	-	DL-N		0	20.000
2027	FEBRERO	EB-N	DL-N		0	20.000
2027	MARZO	EB-N	DL-N		0	20.000
2027	ABRIL	EB-N	DL-N		0	20.000
2027	MAYO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2027	JUNIO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2027	JULIO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2027	AGOSTO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2027	SEPTIEMBRE	EB-N	DL-N		0	20.000
2027	OCTUBRE	EB-N	DL-N		0	20.000
2027	NOVIEMBRE	-	DL-N		0	20.000
2027	DICIEMBRE	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
SUB TOTAL ANUAL					240.000	
2028	ENERO	-	DL-N		0	20.000
2028	FEBRERO	-	DL-N		0	20.000
2028	MARZO	-	DL-N		0	20.000
2028	ABRIL	-	DL-N		0	20.000
2028	MAYO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2028	JUNIO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2028	JULIO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2028	AGOSTO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000

2028	SEPTIEMBRE	-	DL-N	0	20.000
2028	OCTUBRE	-	DL-N	0	20.000
2028	NOVIEMBRE	-	DL-N	0	20.000
2028	DICIEMBRE	-	DL-N	ESP-N	0
SUB TOTAL ANUAL				240.000	
2029	ENERO	-	DL-N	0	20.000
2029	FEBRERO	-	DL-N	0	20.000
2029	MARZO	-	DL-N	0	20.000
2029	ABRIL	-	DL-N	0	20.000
2029	MAYO	-	DL-N	ESP-N	0
2029	JUNIO	-	DL-N	ESP-N	0
2029	JULIO	-	DL-N	ESP-N	0
2029	AGOSTO	-	DL-N	ESP-N	0
2029	SEPTIEMBRE	-	DL-N	0	20.000
2029	OCTUBRE	-	DL-N	0	20.000
2029	NOVIEMBRE	-	DL-N	0	20.000
2029	DICIEMBRE	-	DL-N	ESP-N	0
SUB TOTAL ANUAL				240.000	
2030	ENERO	-	DL-N	0	20.000
2030	FEBRERO	EB-N	DL-N	0	20.000
2030	MARZO	EB-N	DL-N	0	20.000
2030	ABRIL	EB-N	DL-N	0	20.000
2030	MAYO	-	DL-N	ESP-N	0
2030	JUNIO	-	DL-N	ESP-N	0
2030	JULIO	-	DL-N	ESP-N	0
2030	AGOSTO	-	DL-N	ESP-N	0
2030	SEPTIEMBRE	EB-N	DL-N	0	20.000
2030	OCTUBRE	EB-N	DL-N	0	20.000
2030	NOVIEMBRE	-	DL-N	0	20.000
2030	DICIEMBRE	-	DL-N	ESP-N	0
SUB TOTAL ANUAL				240.000	
2031	ENERO	-	DL-N	0	20.000
2031	FEBRERO	-	DL-N	0	20.000
2031	MARZO	-	DL-N	0	20.000
2031	ABRIL	-	DL-N	0	20.000
2031	MAYO	-	DL-N	ESP-N	0
2031	JUNIO	-	DL-N	ESP-N	0
2031	JULIO	-	DL-N	ESP-N	0
2031	AGOSTO	-	DL-N	ESP-N	0
2031	SEPTIEMBRE	-	DL-N	0	20.000
2031	OCTUBRE	-	DL-N	0	20.000
2031	NOVIEMBRE	-	DL-N	0	20.000
2031	DICIEMBRE	-	DL-N	ESP-N	0
SUB TOTAL ANUAL				240.000	
2032	ENERO	-	DL-N	0	20.000
2032	FEBRERO	-	DL-N	0	20.000
2032	MARZO	-	DL-N	0	20.000
2032	ABRIL	-	DL-N	0	20.000
2032	MAYO	-	DL-N	ESP-N	0
2032	JUNIO	-	DL-N	ESP-N	0
2032	JULIO	-	DL-N	ESP-N	0
2032	AGOSTO	-	DL-N	ESP-N	0
2032	SEPTIEMBRE	-	DL-N	0	20.000
2032	OCTUBRE	-	DL-N	0	20.000
2032	NOVIEMBRE	-	DL-N	0	20.000

2032	DICIEMBRE	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
SUB TOTAL ANUAL						240.000
2033	ENERO	-	DL-N		0	20.000
2033	FEBRERO	EB-N	DL-N		0	20.000
2033	MARZO	EB-N	DL-N		0	20.000
2033	ABRIL	EB-N	DL-N		0	20.000
2033	MAYO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2033	JUNIO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2033	JULIO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2033	AGOSTO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2033	SEPTIEMBRE	EB-N	DL-N		0	20.000
2033	OCTUBRE	EB-N	DL-N		0	20.000
2033	NOVIEMBRE	-	DL-N		0	20.000
2033	DICIEMBRE	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
SUB TOTAL ANUAL						240.000
2034	ENERO	-	DL-N		0	20.000
2034	FEBRERO	-	DL-N		0	20.000
2034	MARZO	-	DL-N		0	20.000
2034	ABRIL	-	DL-N		0	20.000
2034	MAYO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2034	JUNIO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2034	JULIO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2034	AGOSTO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2034	SEPTIEMBRE	-	DL-N		0	20.000
2034	OCTUBRE	-	DL-N		0	20.000
2034	NOVIEMBRE	-	DL-N		0	20.000
2034	DICIEMBRE	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
SUB TOTAL ANUAL						240.000
2035	ENERO	-	DL-N		0	20.000
2035	FEBRERO	-	DL-N		0	20.000
2035	MARZO	-	DL-N		0	20.000
2035	ABRIL	-	DL-N		0	20.000
2035	MAYO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2035	JUNIO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2035	JULIO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2035	AGOSTO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2035	SEPTIEMBRE	-	DL-N		0	20.000
2035	OCTUBRE	-	DL-N		0	20.000
2035	NOVIEMBRE	-	DL-N		0	20.000
2035	DICIEMBRE	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
SUB TOTAL ANUAL						240.000
2036	ENERO	-	DL-N		0	20.000
2036	FEBRERO	EB-S	DL-N		0	20.000
2036	MARZO	EB-S	DL-N		0	20.000
2036	ABRIL	EB-S	DL-N		0	20.000
2036	MAYO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2036	JUNIO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2036	JULIO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2036	AGOSTO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2036	SEPTIEMBRE	EB-S	DL-N		0	20.000
2036	OCTUBRE	EB-S	DL-N		0	20.000
2036	NOVIEMBRE	-	DL-N		0	20.000
2036	DICIEMBRE	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
SUB TOTAL ANUAL						240.000

2037	ENERO	-	DL-N	0	20.000	
2037	FEBRERO	-	DL-N	0	20.000	
2037	MARZO	-	DL-N	0	20.000	
2037	ABRIL	-	DL-N	0	20.000	
2037	MAYO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2037	JUNIO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2037	JULIO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2037	AGOSTO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2037	SEPTIEMBRE	-	DL-N		0	20.000
2037	OCTUBRE	-	DL-N		0	20.000
2037	NOVIEMBRE	-	DL-N		0	20.000
2037	DICIEMBRE	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
SUB TOTAL ANUAL				240.000		
2038	ENERO	-	DL-N	0	20.000	
2038	FEBRERO	-	DL-N	0	20.000	
2038	MARZO	-	DL-N	0	20.000	
2038	ABRIL	-	DL-N	0	20.000	
2038	MAYO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2038	JUNIO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2038	JULIO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2038	AGOSTO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2038	SEPTIEMBRE	-	DL-N		0	20.000
2038	OCTUBRE	-	DL-N		0	20.000
2038	NOVIEMBRE	-	DL-N		0	20.000
2038	DICIEMBRE	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
SUB TOTAL ANUAL				240.000		
2039	ENERO	-	DL-N	0	20.000	
2039	FEBRERO	EB-S	DL-N	0	20.000	
2039	MARZO	EB-S	DL-N	0	20.000	
2039	ABRIL	EB-S	DL-N	0	20.000	
2039	MAYO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2039	JUNIO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2039	JULIO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2039	AGOSTO	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
2039	SEPTIEMBRE	EB-S	DL-N	0	20.000	
2039	OCTUBRE	EB-S	DL-N	0	20.000	
2039	NOVIEMBRE	-	DL-N	0	20.000	
2039	DICIEMBRE	-	DL-N	ESP-N	0	20.000
SUB TOTAL ANUAL				240.000		

ARTICULO 6°. VALOR DE LA OBRA AUTORIZADA: De conformidad con el análisis financiero del proyecto presentado por el peticionario, en donde se establece que las inversiones a realizar tendrán un valor de **CINCO MIL TRECIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.321.200.000)**, relacionadas con la adquisición de maquinaria, arreglo de vías y demás tareas necesarias para el proyecto de dragado. De igual manera se presente un flujo de caja detallado por cada año que dure la autorización, el cual se presenta a continuación.

Tabla 7. Resumen del Flujo de Caja del Proyecto.

PERÍODO (AÑO)	INGRESO	EGRESO	FLUJO DE CAJA NETO
0	\$ 0	\$ 5.011.855.958	-\$ 5.011.855.958
1	\$ 1.800.000.000	\$ 903.748.686	\$ 896.251.314
2	\$ 1.815.300.000	\$ 928.269.239	\$ 887.030.761
3	\$ 1.830.730.050	\$ 916.512.798	\$ 914.217.252
4	\$ 1.846.291.255	\$ 942.552.324	\$ 903.738.931
5	\$ 1.861.984.731	\$ 969.386.487	\$ 892.598.245
6	\$ 1.877.811.601	\$ 997.039.683	\$ 880.771.918
7	\$ 1.893.773.000	\$ 1.025.537.065	\$ 868.235.935
8	\$ 1.909.870.070	\$ 1.054.904.559	\$ 854.965.511
9	\$ 1.926.103.966	\$ 1.085.168.890	\$ 840.935.076
10	\$ 1.942.475.850	\$ 1.116.357.610	\$ 826.118.240
11	\$ 1.958.986.894	\$ 1.148.499.117	\$ 810.487.778
12	\$ 1.975.638.283	\$ 1.181.622.688	\$ 794.015.595
13	\$ 1.992.431.208	\$ 1.215.758.504	\$ 776.672.705
14	\$ 2.009.366.874	\$ 1.250.937.675	\$ 758.429.199
15	\$ 2.026.446.492	\$ 1.287.192.271	\$ 739.254.221
16	\$ 2.043.671.287	\$ 1.386.454.937	\$ 657.216.350
17	\$ 2.061.042.493	\$ 1.499.262.340	\$ 561.780.153
18	\$ 2.078.561.354	\$ 1.603.439.948	\$ 475.121.406
TOTAL \$ 34.850.485.411		\$ 25.524.500.780	\$ 9.325.984.631

Tabla 6. Indicadores de evaluación financiera del proyecto.

VALOR PRESENTE NETO - VPN	TASA INTERNA DE RETORNO - TIR
TASA DESCUENTO 12%	16%
VPN INGRESOS \$ 13.698.719.494,75	
VPN EGRESOS \$ 12.562.298.253,42	
VPN NETO \$ 1.136.421.241,33	

ARTICULO 7º GARANTÍAS: Las garantías que deberá constituir GOLIAT S.A identificada con NIT. 830.139.442-1 a favor de CORMAGDALENA, acorde con la Ley 80 de 1993, Ley 161 de 1994, Acuerdo 199 de 2017, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes que las modifiquen y regulen, serán las siguientes:

7.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES: De las disposiciones consagradas en esta Resolución de autorización, debe cubrir este amparo básico el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al autorizado, con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan construir sobre los bienes autorizados. Sin que en ningún caso sea inferior a diez (10) SMLMV. Por el término de la autorización y seis (6) meses más y/o hasta su liquidación o reversión.

7.2. GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES del personal que haya de utilizar para la ejecución de las obras por el término de la autorización y tres (3) años más y/o hasta su liquidación o reversión, con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan desarrollar, sin que en ningún caso sea inferior a diez (10) SMLMV.

7.3. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por daños causados a bienes o personas en razón o con ocasión de la ejecución de la Resolución y/o hasta su liquidación y/o hasta reversión con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan desarrollar. Sin que en ningún caso pueda ser inferior al mínimo de Ley establecido en el numeral 5 del Art.

2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, esto es, la suma de: DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CAURENTA MIL NOVECIENTOS M/CTE (\$263.340.900). La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Acuerdo 199 de 2017, de Cormagdalena así:

1. **Modalidad de ocurrencia:** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia y expresarlo en la carátula de la póliza; en consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación inferior a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. **Intervinientes:** Cormagdalena y el Autorizado deben tener la calidad de Asegurados respecto de los daños producidos por el autorizado con ocasión de la ejecución de la autorización amparada y serán beneficiarios tanto Cormagdalena como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del autorizado o sus subcontratistas.
3. **Beneficiario:** la póliza debe detallar expresamente como Beneficiario adicional a Cormagdalena.
4. **Amparos:** La póliza de responsabilidad civil extracontractual debe detallar expresamente la cobertura de todos los amparos de ley indicando sus valores asegurados y deben corresponder al 100% del valor asegurado del amparo básico. Esta cobertura debe incluir mínimo los siguientes amparos:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante
- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos del autorizado, sus contratistas y subcontratistas
- Cobertura expresa de amparo de responsabilidad patronal
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios
- Cobertura expresa de responsabilidad civil cruzada
- Cobertura expresa de gastos médicos

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías requeridas en esta resolución, deben ser remitidas a la Subdirección de Gestión Comercial de CORMAGDALENA dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución y teniendo en cuenta lo siguiente:

- Pólizas originales firmadas por el tomador y la aseguradora.
- Clausulados originales firmados por el Tomador y la Aseguradora.
- Certificado de no revocación original con firma y sello, emitido por la compañía garante que respalda por ley la póliza de cumplimiento.
- Recibo de caja y/o paz y salvo original con firma y sello emitido por la compañía garante, que soporta el recaudo de prima de la póliza de RCE.
- La póliza de RCE debe detallar expresamente como Asegurado y beneficiario adicional a CORMAGDALENA.
- La póliza de RCE debe emitirse por la modalidad de ocurrencia y detallarse en la caratula de la póliza.
- La póliza de RCE debe detallar expresamente la cobertura de todos los amparos adicionales de Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de ampliación o modificación de los términos de la autorización inicialmente otorgada o por cambio en la normatividad vigente que regula las presentes garantías, el autorizado se obliga a ajustar las garantías requeridas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Los valores iniciales asegurados para cada una de las garantías establecidas en la presente Resolución se deberán ajustar acorde con los incrementos del Salario Mínimo Mensual Vigente, establecido por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO CUARTO: Conforme lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo 199 de 2017 aprobado por Junta Directiva de CORMAGDALENA, será requisito indispensable la previa aprobación de las garantías señaladas en el presente artículo, por lo cual se aclara que CORMAGDALENA no autoriza a GOLIAT S.A el inicio de las obras sin la previa aprobación de pólizas, so pena de incurrir en incumplimiento.

PARÁGRAFO QUINTO: El autorizado deberá renovar y ajustar las pólizas al menos dentro del mes anterior a la fecha de vencimiento de cada una, para su aprobación por parte de CORMAGDALENA, so pena de iniciar los requerimientos y trámites legales de incumplimiento a que haya lugar.

ARTICULO 8°. PAGO: Teniendo en cuenta lo establecido en el título IV correspondiente al cálculo contraprestación sobre los derechos derivados de la ocupación de bienes de uso público contenidos en el Acuerdo 199 de 2017, específicamente en su artículo 16 que establece la metodología para el cálculo de la contraprestación y de acuerdo con lo establecido en el informe técnico No. 118 LHQ de fecha 1 junio de 2020, se realizó la clasificación del tipo de obra **EXPLOTACIÓN MINERA** y el procedimiento a aplicar para el cálculo del pago de la contraprestación se estipula en el artículo 16 del acuerdo 199 de 2017. El valor para pagar por este concepto es de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$ 547.948.780)** dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución o a través de anualidades equivalentes anticipadas, que para efecto de su cálculo tomarán una tasa de 12% E. A y que, para este caso, teniendo en cuenta que la autorización se solicita por 19 años, equivalen a 19 pagos anuales, por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. (\$ 66.420.690)**. El primer pago deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, y las subsiguientes dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de vencimiento de cada anualidad, la cual corresponde a la fecha de suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de realizar el pago de la totalidad de la contraprestación o de los pagos anuales, el autorizado, deberá consignar el valor establecido como tasa de seguimiento en la cuenta de ahorro número 00130084-020017416-8 del banco BBVA a favor de CORMAGDALENA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, sin tener que requerir de CORMAGDALENA, la expedición de factura o cuenta de cobro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez realizada la consignación, el autorizado deberá informar a CORMAGDALENA este hecho mediante comunicación escrita, dirigida a la Subdirección de Gestión Comercial, adjuntando copia del respectivo recibo de

consignación, indicando el concepto del pago y haciendo referencia a la presente Resolución de Autorización.

PARÁGRAFO TERCERO: El solo retardo en el pago de las sumas indicadas en la presente cláusula, generará intereses por mora, los cuales deberá pagar el autorizado a la tasa máxima que fije la Superintendencia Financiera.

ARTICULO 9º. OBLIGACIONES GENERALES DEL AUTORIZADO. Además de las obligaciones específicas establecidas en este acto administrativo, el autorizado deberá cumplir las siguientes obligaciones generales, en concordancia con el Acuerdo No. 199 de 2017, artículo 19:

1. Pagar el valor establecido por tasa de seguimiento o contraprestación o los derechos derivados de la Autorización.
2. Desarrollar las actividades establecidas conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes.
3. Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes, a través de CORMAGDALENA o quien haga sus veces.
4. Respetar los parámetros de cotas y lineamientos establecidos en los diseños aportados a CORMAGDALENA.
5. Certificar el empleo de los equipos indicados en la solicitud de Autorización, mano de obra calificada y materiales de calidad que garanticen la estabilidad y buen funcionamiento de las obras correspondientes al Proyecto.
6. Procurar la protección del medio ambiente y, llegado el caso recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos.
7. Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier actividad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales.
8. Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las obras que se realicen sobre los bienes autorizados.
9. Legalizar y mantener vigentes las pólizas en los términos exigidos en la presente Resolución de Autorización, durante el tiempo de la autorización y los períodos adicionales exigidos en esta Resolución y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote.
10. Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para las actividades que se estipulen en la presente resolución.
11. Garantizar la navegación fluvial por el sector objeto de la Autorización, la que tendrá prioridad sobre las actividades a las cuales sirve el permiso autorizado.
12. Instalar y mantener la señalización fluvial del mejor punto de paso fluvial, de conformidad con el Manual de Señalización Fluvial del Ministerio de Transporte (si aplica al tipo de autorización).
13. No depositar materiales de construcción o sobrantes de construcción en el canal navegable y en todo caso, en zonas que pudieran afectar al canal navegable.
14. Permitir las visitas de inspección por parte de CORMAGDALENA para la verificación de la construcción de la obra, entregar el informe Final de la obra que contenga el alcance final de los trabajos realizados.

15. Suministrar planos de la obra terminada, referidos a coordenadas IGAC- Magna Sirgas.
16. Entregar dentro de los términos toda la información requerida por CORMAGDALENA e informar por escrito la fecha de inicio de obras y la fecha de terminación de estas.
17. Identificar, diseñar e implementar las medidas necesarias de protección que eviten los eventuales impactos de las embarcaciones contra las pilas de un puente y lo viceversa, en caso de que para la construcción de un puente las estructuras de apoyo se encuentren en el cauce activo del río.
18. Presentar cronograma de operación y mantenimiento de las obras que contempla el Proyecto y dar estricto cumplimiento a su ejecución.
19. Abstenerse de ejecutar las actividades materia de esta autorización, en caso de que afecten la navegación o la navegabilidad en el sector del Río Magdalena donde se desarrollarán las obras del Proyecto.
20. Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre las actividades relacionadas con las obras objeto de Autorización.
21. Las demás obligaciones específicas que se impongan en los actos administrativos de autorización respectivos.

ARTICULO 10°. SANCIONES. En virtud de lo establecido en los artículos 20°, 21° y 22° del Acuerdo de la Junta Directiva de CORMAGDALENA 199 de 2017, el Director Ejecutivo o el jefe de la Oficina de Asesora Jurídica en su calidad de delegatario de esta función, podrá imponer las siguientes sanciones en caso de incumplimiento por parte de GOLIAT S.A. de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo:

1. **SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.** CORMAGDALENA podrá suspender la autorización por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9° de esta Resolución. Para ello se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya, modifique o adicione. La suspensión será por el término requerido hasta tanto el autorizado demuestre haber subsanado las razones que la originaron.
2. **TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN.** CORMAGDALENA podrá dar por terminada de forma anticipada la autorización por incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el artículo 9° de esta resolución; para ello deberá agotar el procedimiento enunciado en el Capítulo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.
3. **MULTAS.** Por cada incumplimiento de las obligaciones establecidas en el TÍTULO VII de este Acuerdo, incluidas las obligaciones específicas establecidas en la presente resolución de autorización, CORMAGDALENA podrá imponer multas equivalentes al DOS POR CIENTO (2%) de valor total de las obras a construir o construidas establecidas sobre los bienes autorizados.

Para la imposición de estas multas se seguirá al procedimiento establecido en el Capítulo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

PARÁGRAFO: Contra el acto administrativo que imponga la suspensión o terminación de la autorización o imponga una multa, solo procederá el recurso de reposición.

ARTICULO 11°. REVERSIÓN: Para las actividades enunciadas en el numeral 2 del cuadro 1 del Acuerdo 199 del 2017, excepto los numerales 2.1, 2.2 y 2.3, vencido el término de la autorización, el autorizado deberá revertir los bienes de uso público y/o fiscales cuando estos se entreguen en autorización y todas las construcciones ubicadas en estos, así como también los inmuebles por destinación y demás elementos y bienes directamente afectados a la Autorización. Dichos bienes a la Corporación Autónoma regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, o a término del plazo concedido. Igualmente procederá la reversión al ser revocada la autorización, y teniendo en consideración el normal deterioro de estas, a consecuencia de su operación. El beneficiario de la autorización deberá elaborar un inventario y avalúo por una firma o persona natural avalada por la lonja inmobiliaria, de los bienes objeto de la reversión y los enviará a CORMAGDALENA o quien haga sus veces para su revisión y aprobación. El referido inventario deberá ser presentado por el autorizado a más tardar antes de comenzar el último semestre del plazo de la autorización. Lo anterior conforme lo establece el artículo 24 numeral 24.1. del Acuerdo No. 199 de 2017.

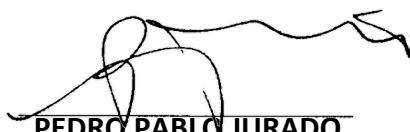
ARTICULO 12°. INTERPRETACIÓN: Para todos los efectos de interpretación y aplicación de la presente Resolución, se entenderá que hacen parte integral de la misma los informes y anexos que acompañan la solicitud, los informes y conceptos emitidos por CORMAGDALENA.

ARTICULO 13°. NOTIFICACIONES: Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la Sociedad Goliat S.A o a su apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 14°. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante CORMAGDALENA dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este, según lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO PABLO JURADO
Director Ejecutivo

Proyectó: Yuliana Meriño - Apoyo técnico SGC

Revisó: Erika Arcila – Abogada SGC

Revisó: Claudia Patricia Morales Esparragoza- Subdirectora de Gestión Comercial

Revisó aspectos jurídicos: Neila Baleta- Abogada OAJ

Revisó aspectos jurídicos: Deisy Galvis Quintero - Jefe Oficina Asesora Jurídica